



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

(Ref: Declaración De Existencia Unión Marital De Hecho-Sociedad Patrimonial Disolución Y Liquidación.
Demandante. YOLANDA REYES LAITON
Demandados. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUSTAVO ESCOBAR S
Radicación. 2020-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 91

Puerto Rico Caquetá, doce (12) de marzo de dos mil veinte uno (2021)

Téngase por contestada la demanda por la Dra. DIANA KARINA ACOSTA JIMENEZ en calidad de Curadora Ad-Litem de los Herederos Indeterminados.

Con el fin de continuar con el trámite procesal de las presentes diligencias ya que hasta en el momento se encuentra instruido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el **día miércoles 12 de mayo de 2021 a las 03:00PM.**

SEGUNDO: Se decretan las siguientes pruebas, que se practicara el mismo día de la audiencia fijada en el numeral anterior:

DE OFICIO:

- A. Se recepcionara interrogatorio a la demandante señora YOLANDA REYES LAYTON, a las demandadas SANDRA MILENA ESCOBAR REYES Y DIANA ASTRIZ ESCOBAR REYES. Se advierte de las consecuencias de su inasistencia de conformidad con el numeral 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- A. Téngase como prueba documental la aportada con la demanda vistas a folio 7 al 32 y 47.
- B. Igualmente se recepcionaran los testimonios de los señores AMANDA ALVAREZ MADRID, CECILIA OBANDO AGUIREE Y JOSE DOMINGO HERRERA. Adviértales la inasistencia a dicha diligencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA: (SANDRA MILENA ESCOBAR REYES Y DIANA ASTRIZ ESCOBAR REYES) No contestaron la demanda

PRUEBAS CURADORA AD-LITEM: No solicitó ni aportó.

Se advierte a las partes y apoderado de las consecuencias de la inasistencia, de conformidad con el art. 372 numeral 3° y 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO HERRERA PEREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PUERTO RICO-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Juzgado Promiscuo de Familia

Puerto Rico – Caquetá

Código de verificación:

6c9e5f01e48b9618f9fb14308d7111de7c5ec52baec7741d2a88d84f66eb0fe1

Documento generado en 12/03/2021 10:14:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>